

# COMENTARIO SENTENCIA KONRAD SCHULTE

Dra. Virginia Crosa

# *INTRODUCCION AL CASO PLANTEADO. RELATOS DE LOS HECHOS*

- Sentencias publicadas RTYS N°32, caso n° 651.
- Transporte marítimo internacional de maquinaria desde Italia, con destino Montevideo.
- Tramo terrestre hasta Puerto de Génova.
- Parte a bordo del buque KONRAD SCHULTE.
- Cuando llega al puerto de Algeciras, se detecta que la misma sufrió daños de gran entidad.



VENETO

*INTRODUCCION AL CASO PLANTEADO.  
RELATOS DE LOS HECHOS*



FLAT RACK



PUERTO DE ALGECIRAS

# INTRODUCCION AL CASO PLANTEADO. RELATOS DE LOS HECHOS

- Finalmente llegó a bordo del buque MAERSK LAGUNA a Montevideo
- La empresa HELLMANN, es el primer transportista contractual, retiró la mercadería desde la fábrica del vendedor y se la entregó a PELORUS y este a su vez subcontrato a la línea marítima SAFMARINE/ AP MOLLER MAERSK que fue quien efectivamente realizó el viaje.
- Cuando la mercadería arriba a Puerto de Montevideo, los inspectores locales del seguro realizaron informes.
- El seguro pago la indemnización e inició juicio de recupero contra todos los involucrados en el transporte.



PUERTO DE MONTEVIDEO

## LAS DEFENSAS DE LOS DEMANDADOS

- AP MOLLER MAERSK y SAFMARINE contestan la demanda aceptando los hechos , pero alegan que es culpa de los que armaron el embalaje ( Vicio Propio) y de quienes fijaron la caja al contenedor. Citan en garantía a HELLMANN y PELORUS. Asimismo alegan que no hay prueba que se hayan producido daños posteriores al desembarco en Algeciras.
- Las propietarias registrales y armadores del buque KONRAD SCHULTE (St. Samuel Shipping Co, BSM Cyprus, Bernhad Schulte Ship), habiendo sido emplazadas en sus domicilios, optaron por ignorar la demanda y no comparecieron a estar a derecho en autos.

# LAS DEFENSAS DE LOS DEMANDADOS

- PELORUS y HELLMANN comparecen por separado y ambas oponen excepción de falta de legitimación pasiva.
- Alegan VICIO PROPIO como eximente de responsabilidad.
- Solicitan la citación en garantía de AP MOLLER y SAFMARINE , dado que los responsabilizan de la mala estiba dentro del buque y de los daños posteriores que sufrió la mercadería.

# SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

N°38/2018 DE FECHA 31/08/2018 JUZGADO LETRADO EN LO  
CIVIL 13°

- Son hechos no litigiosos para la Sra. Juez.
- Que la vendedora contrató el transporte con HELLMANN mediante un conocimiento de embarque único y directo desde la fábrica en Véneto a Montevideo.
- HELLMANN Y PELORUS actuaron en forma conjunta y subcontrataron el transporte terrestre, la colocación de la máquina en el contenedor y el transporte marítimo posterior.
- También es no litigioso que la máquina sufrió un accidente y se volcó dentro de la bodega del KONRAD SCHULTE siendo desembarcada en Algeciras y luego reembarcada a Montevideo.
- Se descarta el factor climático como causal de la caída de la máquina.

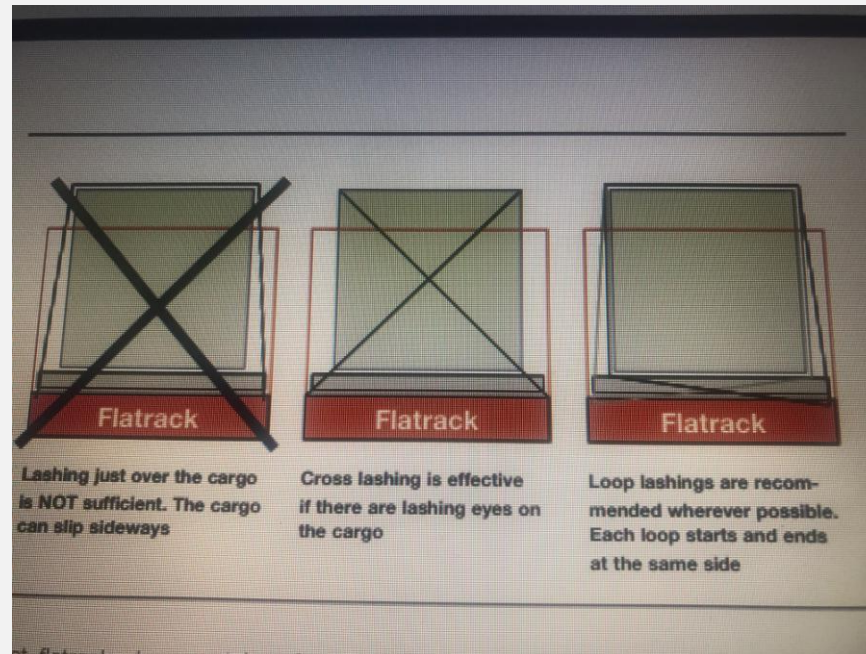
# SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- Según las resultancias de la 2da pericia judicial ,el embalaje de la máquina no fue el perfecto. Esta causa debe tomarse como **vicio de la cosa**.
- Sin perjuicio de lo anterior, también sostiene el perito que *la caída de la máquina obedeció a la forma de afirmar la caja al “flat rack”, considerando que la colocación de eslingas en forma de U invertida no fue suficiente, concluyendo que lo correcto hubiera sido el afirmado con eslingas cruzadas (o de lazo).*





# SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- Por lo cual se concluye que el primer siniestro se causó por la incorrecta colocación de la máquina dentro de la caja de madera (en origen) y el incorrecto amarre de la caja al contenedor (en Génova antes de embarcar).
- Y además existieron daños posteriores sufridos por golpes durante la bajada en Algeciras y haber permanecido los restos a la intemperie sin protección.
- Lo cual implica una hipótesis de **concausa** en la generación del accidente. Y de acuerdo con lo dispuesto con el art. 170 C. Com. habiéndose probado negligencia o culpa del transportador, éste no puede exonerarse.

## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- 170 C.Com dice:

*“ Aunque las averías o pérdidas provengan de caso fortuito o de vicio propio de la cosa cargada, quedará obligado el porteador a la indemnización si se probare que la avería o pérdida provino de su negligencia o culpa, por haber dejado de emplear los medios y precauciones practicadas en circunstancias idénticas, por personas diligentes (artículo 163).”*

## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- Concluye que HELLMANN en su carácter de transportista contractual es responsable directo y PELORUS, AP MOLLER MAERSK- SAFMARINE en su carácter de transportistas efectivos y responsables del contrato de transporte internacional celebrado. La responsabilidad del demandado por los actos y omisiones de las empresas que subcontrató deriva del art. 1555 C. Civil.
- La condena es solidaria a todos los transportistas ( indivisibilidad del objeto del contrato).
- Se desestiman las acciones de regreso pretendida por los codemandados.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
N°DFA007-0163/2019 DE FECHA 07/06/2019,  
TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE 3ER TURNO

- La Sala considera que la decisión impugnada debe mantenerse por compartir sus conclusiones y que las mismas han sido correctamente fundadas teniendo en cuenta las conclusiones de la 2da pericia judicial.
- Respecto a las citaciones en garantía, la Sala confirmará también la decisión. La máquina quedó absolutamente dañada por la acción u omisión de todos y cada uno de los demandados: por el mal embalaje, incorrecto trincado, así como la falta de control y cuidado luego del primer golpe.
- En consecuencia constituyen TODAS causas idóneas para la producción del 100% del daño, que es la destrucción de la máquina y por eso responden “*in solidum*”.

## BONUS TRACK

- TERCER CAIDA??

# BONUS TRACK



MUCHAS GRACIAS!!

V&A

VIDAL & AGUIRRE  
A S O C I A D O S

[www.vidalaguirre.com](http://www.vidalaguirre.com)